

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación...

Modificación de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Artículo 1°- Sustituyese el artículo 1° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Artículo 1°- Todos/as los/as estudiantes y alumnos/as tienen derecho a recibir educación sexual integral, respetuosa de la diversidad sexual y de género, con carácter formativo, basada en conocimientos científicos y laicos, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

A los efectos de esta ley entienda-se como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos de forma congruente con los derechos reconocidos en las leyes vigentes.”

Art. 2°- Sustituyese el artículo 2° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 2°.- Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, con la finalidad de cumplir, en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1°, las disposiciones específicas de la Convención sobre los Derechos del Niño; de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; de la Ley 23.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; de la Ley 25.673, de creación del Programa

Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; de la Ley 25.929, de Parto Humanizado; de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; de la Ley 26.618, de Matrimonio Igualitario; de la Ley 26.743, de Identidad de Género; de la ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia; y de las leyes generales de educación de la Nación.

Para la aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral deberán tomarse en cuenta también las resoluciones del Consejo Federal de Educación, que ha dictado normas y acuerdos federales en este sentido, con el objeto de dar efectivo cumplimiento a la presente y garantizar el desarrollo de los lineamientos curriculares.”

Art. 3°- Sustituyese el artículo 3° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 3°- Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;*
- b) asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;*
- c) promover actitudes responsables ante la sexualidad, construyendo hábitos y comportamientos responsables y saludables;*
- d) prevenir los problemas relacionados con la salud en general y los derechos sexuales y reproductivos en particular;*
- e) asegurar la igualdad de trato y oportunidades entre todos los géneros;*

f) *fomentar el respeto por la diversidad sexo-afectiva, de género y familiar, acompañando al mismo tiempo la construcción de las identidades de los/as estudiantes, y alumnos/as y sus expresiones;*

g) *reconocer la preexistencia y existencia de una salud intercultural indígena y educación bilingüe intercultural, garantizando el respeto a la cosmovisión y cosmografía de los pueblos indígenas.”*

Art. 4°- *Sustituyese el artículo 4° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:*

“Art. 4°- Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los/as estudiantes y alumnos/as del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.”

Artículo 5°- *Sustituyese el artículo 5° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:*

“Art. 5°- Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento de los núcleos de aprendizaje prioritarios de Educación Sexual Integral para cada nivel educativo.

Cada institución educativa incluirá en su proyecto institucional, a la Educación Sexual Integral de manera transversal y a través de espacios curriculares específicos.

Los contenidos que hacen a la aplicación de la presente y de las resoluciones del Consejo Federal de Educación deberán incluirse en la currícula y modalidad de todos los niveles educativos de forma obligatoria, constituyéndose en disposiciones de orden público, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de cada institución educativa, sea de gestión estatal o privada.

La aplicación de los contenidos referidos en el párrafo anterior deberá tomar especialmente en cuenta la diversidad e identidad de los pueblos originarios y asegurar a los/as estudiantes y alumnos/as con discapacidad los ajustes razonables y los apoyos específicos y personales que requieran para garantizar su igualdad de acceso a la educación sexual integral.

Las jurisdicciones podrán enfatizar contenidos de temáticas específicas en función de las características de sus poblaciones cuando ello no entre en contradicción o implique el desconocimiento de los objetivos de la presente o de los contenidos considerados prioritarios por el Consejo Federal de Educación.

Las jurisdicciones deberán crear progresivamente espacios curriculares específicos, incluyendo la formación docente, sosteniendo la transversalidad como garantía de la Educación Sexual Integral.”

Art. 6°- Sustituyese el artículo 6° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 6°- El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.”

Art. 7°- Sustituyese el artículo 7° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art 7°.- La definición de los lineamientos curriculares básicos para la Educación Sexual Integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares; incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional; sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

La comisión interdisciplinaria deberá sugerir preguntas relacionadas con la enseñanza y aprendizaje de Educación Sexual Integral a fin de que sean incluidas en los operativos de evaluación continuos y periódicos del sistema educativo nacional, en el marco de los artículos 94 a 99 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional”

Art. 8°- Sustituyese el artículo 8° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 8°- Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;*
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;*
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;*
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;*
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;*
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores;*
- g) La formación de equipos interdisciplinario, incluyendo referentes docentes, en cada jurisdicción para la implementación del Programa de Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos.”*

Art. 9°- Sustituyese el artículo 9° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 9°- Las jurisdicciones nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los progenitores o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;*
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;*
- c) Vincular más estrechamente la escuela y las familias para el logro de los objetivos del programa.”*

Art. 10°- Incorpórese el artículo 9° bis a la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9° bis - El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá implementar un sistema de monitoreo para evaluar en forma continua el grado de aplicación y los resultados del Programa de Educación Sexual Integral.

El Congreso de la Nación recibirá un informe semestral escrito y circunstanciado del cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada una de las jurisdicciones, y de las dificultades encontradas en su aplicación. En ocasión de recibirlo, las comisiones permanentes con competencia en educación, familias, niñez y juventudes, mujeres y diversidad de cada cámara, convocarán a autoridades del Ministerio de Educación y del Consejo Federal de Educación para formular las preguntas que consideren pertinentes.”

Art. 11°- Sustituyese el artículo 10° de la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral por el siguiente:

“Art. 10°- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta.”

Art. 12°- Incorpórese el artículo 10° bis a la Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10° bis - El Estado Nacional garantizará los fondos suficientes, a partir de su asignación en cada presupuesto de gastos anual. Los fondos sancionados por el Congreso y asignados a la jurisdicción 70 (Ministerio de Educación) en el marco de la Ley de Presupuesto, se transferirán periódicamente a las jurisdicciones provinciales, en paralelo al resto de transferencias corrientes y de capital.”

Art. 13°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. Mónica Macha

Dip. Romina Uhrig

Dip. Mabel Caparrós

Dip. Alcira Figueroa

Dip. Ayelén Spósito



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sr. Presidente.

Esta ley, sancionada el 4 de octubre de 2006, fue el resultado de intensos debates desarrollados fundamentalmente en la Cámara de Diputados de la Nación. Antes de eso, muchos Proyectos de Ley habían sido presentados sin lograr entrar en la agenda pública por años. Fue la decisión del Presidente Néstor Kirchner la que logró que los Proyectos en ese sentido, de todos los bloques con estado parlamentario, fueran puestos en el temario de las Comisiones de Educación y de la entonces llamada Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y luego de meses de discusión llegaron a un Dictamen de Mayoría, con tan solo un par de disidencias parciales. Un logro de la sociedad en su conjunto, un enorme paso para la educación y los derechos sexuales de nuestros niños, niñas y adolescentes. Esta norma fue premiada, tomada por otros países como antecedente normativo e investigada su implementación por organismos nacionales e internacionales. Creemos que después de diecisiete años, es el momento de revisión, de resignificación, en sintonía con los cambios que la época exige.

Algunas leyes de fundamental importancia se sancionaron después de la ESI: La Ley 26.206, de Educación Nacional, aprobada pocos meses después, Matrimonio Igualitario (Ley 26.618) e Identidad de Género (Ley 26.743), son algunos ejemplos de normas que se deben tener en cuenta. Fundamentalmente el debate y posterior sanción de la Ley de Aborto Legal, Seguro y Gratuito (27.610), dejó la conclusión unánime de la necesidad de contar con un instrumento renovado para la educación sexual integral, adaptado a los desafíos actuales de la sociedad.

Este debate, dejó al descubierto la falta de aplicación de la ESI: Adhirieron a la ley nacional: Caba, Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco, Santa Fe, Catamarca, San Juan, San Luis, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro,

Chubut, Santa Cruz. No tienen Ley provincial pero sí Resoluciones Ministeriales: Jujuy. Tiene memorando interno que habilita una comisión inter-programática y la creación de un programa de ESI: Córdoba. No cuentan con ESI: Salta, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, Santa Cruz

También debemos decir que después de quince años, el 70 % de los/as docentes no tuvo formación en ESI en su carrera. El 90% de los/as docentes conocen los contenidos de ESI, pero solo el 44% obtuvo ese conocimiento en servicio; de ese porcentaje el 36% recibió capacitación de 10 horas anuales y un 15% entre 10 y 20 horas. El 62% realizó capacitación de manera particular. En su mayoría las capacitaciones se concentran en los centros urbanos como CABA, Pcia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. El 60% de los/as docentes que aplican la ESI hallaron obstáculos a la hora de implementar los contenidos obligatorios, en su mayoría por parte de las autoridades escolares.¹

Es por ello que se evidencia la necesidad de realizar una reforma integral de la Ley, que asegure su implementación uniforme en todo el país. La educación sexual integral, asegura los derechos sexuales de los niñas, niños y adolescentes, previene y pone de manifiesto situaciones de abuso y ayuda a evitar embarazos adolescentes, entre otras muchas cosas.

A partir de varias propuestas legislativas, las Comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, en el 2018 emitieron un Dictamen de mayoría (OD 449/2018) después de que el debate por el Aborto Legal Seguro y Gratuito, dejara en claro que era indispensable la efectiva aplicación de la ESI en todo el país:

El Dictamen de mayoría lo acompañaron todos los bloques, aunque con disidencias. (*José L. Riccardo. – Silvia A. Martínez. – Samanta M. Acerenza. – Daniel F. Arroyo. – Brenda L. Austin. – Albor A. Cantard. – Pablo Carro. – Alejandro C. Echegaray. – Silvia G. Lospennato. – Josefina Mendoza. – María C. Moisés. – Claudia Najul. – Olga M. Rista. – Alma Sapag.*). En disidencia: (*Cecilia Moreau. – Natalia I.*

¹Encuesta #ESI. Docentes por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

González Seligra). En disidencia parcial: (*Laura V. Alonso. – Analía A. Rach Quiroga. – Rosa R. Muñoz. – Martín M. Llaryora. – Verónica E. Mercado. – Romina Del Plá. – María C. Álvarez Rodríguez. – Gabriela B. Estévez. – Daniel Filmus. – Mónica Macha*).

En el Proyecto de Ley que ponemos a consideración, mantuvimos la estructura de la emblemática Ley de 2006, porque consideramos que tiene un gran valor simbólico. A la vez tuvimos en cuenta el Dictamen de mayoría del 2018, con las disidencias propuestas por el Frente Para la Victoria, a las que agregamos algunas modificaciones formales e incluimos algunos conceptos en relación a reforzar el alcance del Programa para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Acompañan:

Dip. Mónica Macha

Dip. Romina Uhrig

Dip. Mabel Caparrós

Dip. Alcira Figueroa

Dip. Ayelén Spósito



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL